

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: info.upr@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico-copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el AVISO DE PRIVACIDAD en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato. IV.
- De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente. VI.
- El período de Consulta Pública será del 9 de agosto al 5 de septiembre de 2024 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas
- Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Benjamin Bautista Contreras, Director de Análisis Técnico Regulatorio, correo electrónico: benjamin.bautista@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4223, así como Norma Angelica Esperilla Villanueva, Subdirectora de Estudios Empíricos, correo electrónico: norma.esperilla@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4826.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	Guillermo Del Río Hernández
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Elija un elemento.

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPSO"); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales"); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los "Lineamientos de Portabilidad"), numeral XIV, punto 7, de la Política Interna de Gestión y Tratamiento de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de las personas titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").

II. Domicilio del responsable

Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.

III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles

Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Política Regulatoria, son los siguientes:

- Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.
- Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.
- Datos laborales: Documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales.

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la Unidad de Política Regulatoria lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, los artículos 19, 20 fracción XXII y 75 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2022; recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento



Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

	Datos personales	Finalidad del tratamiento
A	Datos de identificación (nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal)	Divulgar integramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.
В.	Datos de contacto (dirección de correo electrónico)	Divulgar integramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas fisicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT. Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de Consulta Pública.
c.	Datos laborales (documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales)	Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Política Regulatoria no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales) Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI").

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, así como lo señalado en el Procedimiento Interno para garantizar el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales ejercidos ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones¹, de conformidad con lo siaujente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet https://home.inai.org.mx/, en la sección "Protección de Datos Personales" / "Ingresa tu solicitud o denuncia" / "Formatos" / "En el sector público" / "Formato de Solicitud de derechos ARCO para el Sector Público"".

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO. De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Disponible para consulta en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/3_M_ARCO/Criterio_3_1_1.zip



Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

Én caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO. En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad. El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección <u>unidad.transparencia@ift.org.mx</u> o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

La persona titular, o su representante legal, podrá ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del IFT. Al respecto, se informa que el derecho a la portabilidad de datos personales es una prerrogativa que permite a la persona titular, obtener una copia de los datos personales que ha proporcionado directamente al IFT, en un formato estructurado y comúnmente utilizado, para reutilizarlos con fines propios y en diferentes servicios.

Este derecho también implica que los datos personales puedan ser transmitidos a otros organismos, dependencias o entidades de carácter público (responsables), sin necesidad de ser entregados a la persona titular.

Los formatos con los que cuenta el IFT para garantizar el ejercicio del derecho a la portabilidad de datos personales, son los siguientes:

- Excel (*.xlsx) Texto (*.txt)
- b)
- Archivo de texto (*.csv), y
- Lenguaje de marcas de hipertexto (*.html)

En este sentido, los tipos o categorías de datos personales recabados e informados en el presente aviso de privacidad, que técnicamente son portables en los formatos antes señalados, son los siguientes:

- Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.
- Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.

El derecho a la portabilidad de datos personales podrá ser ejercido ante el IFT, a través de escrito libre, o bien, mediante el **formato** diseñado para tal efecto, el cual se encuentra disponible en el https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.

La solicitud de portabilidad de datos personales podrá dirigirse a la Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico <u>ncia@iff.org.mx</u>, o bien, entregarse de manera presencial en el módulo de la Unidad de Transparencia, situado en la Planta Baja del Edificio Sede, ubicado en la Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, en la Ciudad de México.

Para conocer mayor información acerca de cómo ejercer el derecho a la portabilidad de datos personales, el IFT pone a disposición del público la "Guía para ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del Instituto Federal de Telecomunicaciones", cual se encuentra disponible ėn el vínculo electrónico: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a las personas titulares los cambios al aviso de privacidad.



Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en la sección de "Avisos de privacidad del Instituto Federal de Telecomunicaciones", del Apartado Virtual de Protección de Datos Personales del IFT, disponible en la dirección electrónica: https://www.ift.org.mx/proteccion_de_datos_personales/avisos_de_privacidad

Última actualización: (06/2023)

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública		
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones	
ANEXO ÚNICO TRANSITORIO CUARTO	Sin comentarios.	
ANEXO ÚNICO LINEAMIENTO SEGUNDO	En el Acuerdo Segundo del Anteproyecto se señala lo siguiente: "SEGUNDO Se MODIFICAN los lineamientos SEGUNDO, primer párrafo, fracción XI…". No obstante lo anterior, en el Anteproyecto de mérito no se incluye la modificación señalada del primer párrafo del Lineamiento Segundo de la norma objeto de revisión normativa. Por tanto, no se está en posibilidad de emitir comentario alguno sobre dicha propuesta de modificación dado el desconocimiento de la misma. Respecto de la fracción XI del Lineamiento Segundo no se formula ningún comentario.	
ANEXO ÚNICO LINEAMIENTO CUARTO	Sin comentarios.	
ANEXO ÚNICO LINEAMIENTO CUARTO BIS	Sin comentarios.	
ANEXO ÚNICO LINEAMIENTO OCTAVO	Sin comentarios.	
ANEXO ÚNICO LINEAMIENTO TRIGÉSIMO QUINTO	Sin comentarios.	
ANEXO ÚNICO LINEAMIENTO CUADRAGÉSIMO	Con la utilización de tecnologías como Advanced Mobile Location (AML), la precisión de geolocalización se acerca a distancias realmente cortas (menos de 50 mts.), lo que asegura la ubicación de la fuente emisora de la llamada de emergencia respectiva. No obstante lo anterior, la adopción de la modificación normativa de mérito pudiera no lograr concretarse dentro del plazo de 180 días naturales establecido por el artículo Tercero Transitorio del propio proyecto de modificación normativa, dado que no se establece con claridad el procedimiento a adoptar lo anterior, así como los tramos de responsabilidad que tendrán que ser asumidos para la concreción del mandamiento normativo que pretende establecerse. En relación con esto último, se estima pertinente que el regulador dicte, en esta modificación normativa o en alguna disposición adjetiva posterior que reglamente la implementación del mandamiento normativo pretendido, en el que se establezcan plazos, actividades o acciones específicas a realizar y responsables de la realización de las mismas, con lo que se aseguraría el avance en la correcta implementación del estándar o tecnología de vanguardia que se decida, así como la adopción eficaz y definitiva de la misma.	
ANEXO ÚNICO LINEAMIENTO CUADRAGESÍMO QUINTO	Se estima totalmente pertinente y necesaria la inserción en la disposición normativa en análisis de la obligatoriedad de los concesionarios y autorizados de dar un tratamiento prioritario a las comunicaciones con destino al 9-1-1, así como a establecer comunicaciones que combinen (llamada y SMS o data SMS / llamada y mensajes HTTPS). Esto asegurará la entrega a tiempo de la ubicación del dispositivo, evitando retrasos e incluso pérdida de información de ubicación que se transporta mediante sms, data sms y mensajes HTTPS. Por tanto, la modificación normativa que se pretende, vendría a aliviar las problemáticas actuales de operación en que las redes de los operadore bloquean los SMS que transportan los datos de ubicación geográfica de los usuarios que generan una comunicación al 9-1-1, alterando de esta forma la simultaneidad entre el tráfico de voz y	



	el de datos, lo que resta eficacia al proceso y, en consecuencia, retrasa la atención de las comunicaciones de emergencia que se generan. Esto significa que la entrega simultánea de la voz y los datos es indispensable para el funcionamiento de las técnicas de geolocalización basadas en el dispositivo.			
ANEXO ÚNICO ANEXO I	Sin comentarios.			
ANEXO ÚNICO ANEXO II	Sin comentarios.			
ANEXO ÚNICO TRANSITORIO PRIMERO	Sin comentarios.			
ANEXO ÚNICO TRANSITORIO SEGUNDO	Sin comentarios.			
ANEXO ÚNICO TRANSITORIO TERCERO	Como se señaló en el comentario realizado anteriormente para la propuesta de modificación al Lineamiento Cuadragésimo, se estima que el plazo de implementación pudiera no llegar a ser suficiente para la concreción del objetivo que se persigue, debido precisamente a la falta del establecimiento de un procedimiento claro que identifique las acciones/actividades y asigne la(s) responsabilidad(es) específica(s) a quien corresponda para la realización de las acciones/actividades que se identifiquen. Por tal motivo, se sugiere el establecimiento en esta modificación normativa o en alguna disposición adjetiva posterior, un proceso de claro y específico de implementación del mandamiento normativo pretendido, en el que se establezcan plazos, actividades o acciones específicas a realizar, así como la identificación precisa de los responsables de la realización de las mismas, con lo que se aseguraría la correcta y exitosa implementación del estándar o tecnología de vanguardia que se decida, así como la adopción eficaz y definitiva de la misma.			
ANEXO ÚNICO TRANSITORIO CUARTO	Sin comentarios.			
ANEXO ÚNICO TRANSITORIO QUINTO	Sin comentarios.			
ANEXO ÚNICO TRANSITORIO SEXTO	Sin comentarios.			
	Nota ; añadir cuantas filas considere necesarias.			

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública

Como ya se ha expuesto a esa autoridad en ocasiones previas, no se tiene duda que mejorar la precisión en la geolocalización de las llamadas de emergencia con tecnología que ya ha sido probada en otros países, es un avance muy significativo y que va en el sentido correcto, al permitir a las autoridades y demás organismos responder de una forma rápida a los llamados de la ciudadanía.

Es por ello que se considera que para lograr una transición tecnológica tersa e imperceptible para los usuarios, se requiere conocer las carencias actuales del sistema o solución que se encuentra implementada, identificando los riesgos potenciales que se puedan presentar durante la implementación de las adecuaciones normativas que se pretenden mandatar .

Actualmente, conforme a la norma vigente y a los acuerdos alcanzados en su momento entre los operadores móviles y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (el "SESNSP"), el funcionamiento del sistema de emergencias 9-1-1 consta de, al menos, tres pasos generales que deben seguirse para que el usuario se comunique a los servicios de atención de emergencias.

El primero de ellos se refiere al enrutamiento de las llamadas que deben hacer los operadores de las redes de telecomunicaciones hacia los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia (los "CALLE"), una vez que alguno de sus usuarios desea comunicarse al número de emergencia 9-1-1.



El segundo paso corresponde al envío que deben hacer los operadores de las redes, al repositorio único instrumentado por el SESNSP, de la ubicación de usuarios que marcan el número 911 desde un teléfono fijo o la geolocalización de los equipos móviles, dependiendo el dispositivo desde donde se puede origine la llamada.

Finalmente, el SESNSP pone a disposición de los CALLE la información recabada de la ubicación o la geolocalización de los dispositivos originadores de la llamada para que pueda ser consultada, procesada, analizada y visualizada en un sistema georreferenciado.

Tanto el enrutamiento como la entrega de la información por parte de los operadores al SESNSP y ésta a su vez a los CALLE, debe realizarse en tiempo real y de manera simultánea, de tal forma que los CALLE puedan recibir la llamada y el mismo tiempo consultar el sistema georreferenciado para la ubicación del dispositivo.

El impulso dado en su oportunidad por el Gobierno Federal -a través del SESNSP-, al momento de implementarse en México la marcación única del 9-1-1 para llamadas de emergencia, incluía la responsabilidad de dicha autoridad de garantizar con sus propios recursos la operación adecuada del repositorio único, lo que incluía la contratación de conexiones concurrentes, la capacidad de almacenamiento, la disponibilidad del servicio y la redundancia.

Además, el propio SESNSP, en colaboración con las autoridades de las entidades federativas, elaboró la matriz de enrutamiento que deben seguir los operadores de redes de telecomunicaciones para el debido enrutamiento de las llamadas a los CALLE más cercanos al punto de generación de la comunicación de emergencia. Así, en dicha matriz se relaciona la localización territorial del origen de la llamada al 9-1-1 con el CALLE correspondiente. De esta forma, las acciones para el procesamiento de las llamadas son las siguientes:

- 1.- El usuario marca o envía un SMS al 9-1-1.
- 2.- El operador de la red que atiende a dicho usuario recibe la comunicación e identifica el número telefónico desde el que se origina la misma.
- 3.- El operador de la red debe obtener los datos de localización o ubicación geográfica del dispositivo que genera la comunicación.
- 4.- El operador de la red consulta la matriz de enrutamiento y, de acuerdo a la ubicación geográfica del equipo que origina la comunicación, identifica al CALLE más cercano que corresponda.
- 5.- De manera simultánea, el operador de la red envía la información de la ubicación geográfica al repositorio del SESNSP.
- 6.- El operador de la red debe entregar de manera directa o por tránsito, la llamada de emergencia al concesionario con el que el CALLE haya contratado el servicio.
- 7.- El CALLE atiende la llamada y consulta el repositorio del SESNSP para visualizar en una interfaz gráfica la ubicación geográfica del dispositivo que originó la llamada.
- 8.- El usuario termina la llamada.

En los primeros años de operación del sistema, el esquema adoptado funcionó adecuadamente, particularmente debido al propio impulso dado por el Gobierno Federal en las inversiones necesarias para la adquisición y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento necesarios.

En años recientes se ha comprometido la operación del repositorio único operado por el SESNSP, por lo que no se puede poner a disposición de los CALLE la ubicación geográfica de los dispositivos que generan las comunicaciones al 9-1-1.

La falta de inversión por parte del Gobierno federal ha elevado los costos operativos de las autoridades estatales y para los propios CALLE lo que desincentiva la adopción de nuevas tecnologías o incluso el mantenimiento de los sistemas actuales.

Por tanto, se estima conveniente establecer con toda claridad en la modificación normativa que se pretende, diversas cuestiones relacionadas con determinación y asignación de costos operativos que se causen, los



tramos de responsabilidad y obligaciones específicas que deberán observar los diversos actores que participan en la atención de llamadas de comunicaciones al 9-1-1 en consistencia con lo dispuesto y mandatado con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y en los Lineamientos de Colaboración en materia de Seguridad y Justicia vigentes, estableciendo de igual forma los esquemas operativos adecuados para la debida implementación de los estándares y/o tecnologías de geolocalización más vanguardistas, como lo es el AML.

Por tanto, se estima que el proyecto de modificación normativa adolece de establecer con toda precisión el esquema que habrá de seguirse para la implementación exitosa de AML o cualquiera otra tecnología ya contenida en los dispositivos móviles actuales, así como en los diversos aspectos de tipo técnico, económico y regulatorio que habrán de adoptarse y la identificación de los sujetos obligados al cumplimiento u observancia de los mismos.

Considerando la omisión normativa que ya ha quedado señalada con anterioridad, se reitera la pertinencia de mandatar expresamente en la disposición que actualmente se pretende modificar, la necesidad de establecer un Grupo de Trabajo conformado por todos los actores que participan y/o pueden a llegar a participar en el esquema futuro de atención de comunicaciones al 9-1-1, a fin de que en el seno de éste y en el plazo que la autoridad estime pertinente, se analicen y adopten los acuerdos técnicos, económicos y operativos que permitan la debida implementación de la tecnología de vanguardia que se identifique para aumentar la precisión de la geolocalización de dispositivos móviles.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.